Comodoro Rivadavia, nueve de mayo de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. , O. E. y otros c/ S. N. S.A. s/ Demanda Laboral (haberes e indem. por despido)", Expte. N° 16.240/2007,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral (Expte. N° 2453/2003).-

Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto, a fs. 2219/2221, por la parte demandada contra la providencia de fs. 2218, que regula los honorarios profesionales de la Dra. M. A. K. por considerarlos altos.

I.- En su memoria el recurrente se agravia toda vez que considera que existe un expreso apartamiento de las normas arancelarias.- Señala que trata de una regulación que justiprecia labores realizadas en la etapa de ejecución de sentencia, la cuales resultan exageradas y conculcatorias.- Manifiesta que los honorarios deben guardar relación con el trabajo efectivamente cumplido, por lo que frente a montos excesivos deben en general tenderse a no aplicar los máximos porcentuales porque de ello puede resultar una cifra que no condiga con el relativo esfuerzo realizado por el profesional en la gestión encomendada.- Señala que la regulación en crisis se aparta de las normas arancelarias vigentes, lo cual impone su disminución y fijación de acuerdo a pautas de discreción, razonabilidad y equidad.-

A fs. 2224 y vta., contesta los agravios la letrada de la parte actora solicitando de acuerdo a los fundamentos que exponen en su escrito, que se rechace el recurso de apelación con expresa imposición

de costas y se confirme la regulación de autos por guardar relación con el trabajo desarrollado por su parte.

II.- Cabe señalar que reiteradamente esta Alzada ha sostenido que de acuerdo a las normas que rigen la ejecución de sentencia (art. 51 del dec. Ley 2.200 y art. 500 inc. 3ro. del CPr.) debe en el caso recurrirse a los principios establecidos en el art. 40 de la ley arancelaria. En tal sentido, corresponde aclarar que la totalidad de la ejecución debe considerarse como una sola etapa, pues sólo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento que es precisamente la segunda de las etapas a que alude la referida norma.-

Que conforme lo determinan las pautas de la ley arancelaria, examinando las constancias de autos, y teniendo en cuenta el trámite del presente proceso y la única etapa efectivamente cumplida, resultado obtenido, eficacia de la labor, celeridad impuesta, trascendencia de los trabajos, el carácter de letrada apoderada de la Dra. K. (fs. 3/11), monto total del reclamo según liquidación aprobada a fs. 2194 ($118.212,04), y teniendo en cuenta la reducción prevista en el art. 40 2do. párrafo (30%) por no haberse opuesto excepciones, se concluye que los honorarios fijados por la magistrada y que fueran motivo del recurso interpuesto no se ajustan a derecho, resultando excesivos, por lo que corresponde su adecuación a las pautas arancelarias aplicables al caso.

En base a lo expuesto y teniendo presente dichas pautas arancelarias para la determinación de los honorarios profesionales,

apreciando la actividad profesional y traduciéndola en una suma de dinero, corresponde fijar los honorarios profesionales de la Dra. M. A. K. , en la suma de pesos siete mil quinientos ($ 7.500).

Que atento lo dispuesto por el art. 47 del Dto. Ley 2200, modificado por la Ley 4335, corresponde regular honorarios por los trabajos realizados en la Alzada por los letrados intervinientes, conforme las pautas de la ley arancelaria, a cuyos efectos se tendrá en cuenta que el mismo consistió solamente en el escrito de interposición del recurso (fs. 2219/2221) y la contestación del traslado (fs. 2224 y vta.).-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y revocar, en consecuencia, la regulación de honorarios practicada en la resolución de fs. 2218.

2).- Regular los honorarios profesionales de la Dra. M. A. K. , correspondientes a la etapa de ejecución de sentencia en la suma de pesos siete mil quinientos ($ 7.500).

3).- Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta instancia por el Dr. V. M. C. A. , en la suma de pesos cincuenta ($ 50) y los de la Dra. Ma. A. K. en la suma de pesos cincuenta ($50).

4).-Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 068 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS